



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 145-2010-PCNM

Lima, 19 de abril de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Emilio Eliseo Llanos Esquives; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 049-2001-CNM, de 11 de junio de 2001, el doctor Emilio Eliseo Llanos Esquives fue ratificado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto del Distrito Judicial del Santa, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 3 de diciembre de 2009, se aprobó la Convocatoria N° 004-2009-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Emilio Eliseo Llanos Esquives, precisándose que ascendió por concurso público al cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial del Santa, según Resolución N° 561-2005-CNM de 17 de febrero de 2005, calidad en la que ha sido convocado, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 12 de junio de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 7 de abril de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado ha observado buena conducta, asiste regularmente a su despacho, no registrando antecedentes negativos, ninguna medida disciplinaria impuesta; en cuanto a participación ciudadana se observan dos cuestionamientos a su trabajo, los cuales han sido debidamente tramitados por la Fiscalía Suprema de Control Interno habiendo sido archivados; no registra tardanzas ni faltas injustificadas, advirtiéndose por información del Colegio de Abogados del Santa que registra calificaciones favorables a su gestión por parte del gremio profesional indicado, asimismo no existen sanciones que menoscaben la valoración de su conducta; en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución; en líneas generales, se debe valorar el hecho que la evaluación de la conducta del doctor Llanos Esquives revela que no existen elementos objetivos y probados que desmerezcan su ejercicio desde el punto de vista ético;

Cuarto: Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, si bien en la evaluación de sus decisiones ha merecido calificación desfavorable en la mayoría de los casos presentados, respecto de lo cual por escrito de 24 de marzo de 2010 ha manifestado su discrepancia, sin embargo, debe precisarse que en el acto de su entrevista personal analizado más exhaustivamente este criterio denotó dominio de las materias que corresponden al despacho a su cargo, así como de la gestión que realiza en el mismo, en particular cabe destacar que preguntado sobre aspectos de orden procesal reflejó dominio de los procedimientos implementados en las causas penales, así como de aspectos sustantivos

vinculados a los conceptos de autoría, coautoría y complicidad; de igual forma ha denotado en forma práctica el conocimiento y manejo de los criterios que se aplican para la determinación de las penas; en la misma línea de evaluación fue preguntado sobre una acusación fiscal por homicidio con la participación de menores, manifestando con claridad la naturaleza de los procesos en los Juzgados de Familia y las modalidades de medidas socio educativas que corresponde aplicar por las infracciones cometidas por menores; además expuso con precisión la temática referida al delito de pandillaje pernicioso y la diferencia entre seducción y violación de la libertad sexual en el caso de menores, extorsión y secuestro extorsivo, lo que refleja adecuado conocimiento de las materias que constituyen su labor diaria como Fiscal Provincial; de otro lado, tramita con regularidad las causas ingresadas a su despacho y cuenta con un rendimiento aceptable, fruto de la organización de su trabajo que refleja una valoración razonable en la evaluación realizada sobre este aspecto; en su desarrollo profesional se aprecia preocupación por mantenerse actualizado habiendo participado en cursos desarrollados en temática penal por centros superiores de estudio, así como por la Academia de la Magistratura, destacando el curso de preparación para el ascenso en el que obtuvo la calificación de 18.00; de manera que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función como Fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Emilio Eliseo Llanos Esquivés es un magistrado dedicado a su trabajo que cuenta con la aceptación de una gran mayoría de abogados y litigantes del distrito judicial donde ha venido desempeñando su función, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; refleja además un rendimiento adecuado en su ejercicio, sin perjuicio de lo cual debe esforzarse para mejorar la calidad de sus dictámenes; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, debiendo destacarse, además, que durante el periodo de evaluación ha sido ascendido vía concurso público al cargo que ostenta de Fiscal Provincial, lo que constituye un mérito de singular importancia, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 7 de abril de 2010;

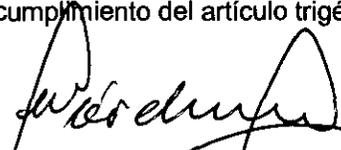
RESUELVE:

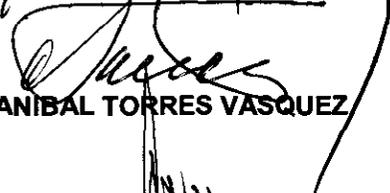
Primero: Renovar la confianza al doctor Emilio Eliseo Llanos Esquivés y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de de Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial del Santa.



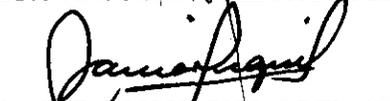
Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

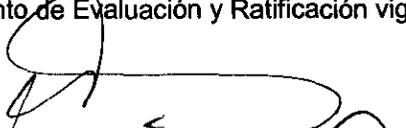
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ


ANIBAL TORRES VASQUEZ


LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA


JAVIER ROMAN PIQUE DEL POZO


LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES


CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA


VICTOR GASTON SOTO VALLENAS